

## ACTA DE RECTIFICACIÓN

### ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 33

En la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil dos, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Representación del Perú por Nota 7-5-Z/36 de 16 de julio de 2001, puso en conocimiento de la Secretaría General la existencia de errores en el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962-1980 (AAP.R N° 33) suscrito entre Perú y Uruguay, el 22 de junio de 1995.

Segundo.- Que la Secretaría General verificó los errores advertidos por la Representación de Perú, en el Anexo I, Preferencias acordadas por Perú, los que se detallan a continuación:

1. En los ítems NALADISA 0201.10.00; 0201.20.00; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.00 Y 0202.30.00, se omitió la observación "De vacuno".

2. En los ítems NALADISA 0402.10.00; 0402.21.10; 0402.29.10; 0403.10.10; 0403.90.10 y 0404.90.20, debió registrarse únicamente la observación "En polvo o gránulos".

3. En el ítem NALADISA 0504.00.11 se registró la observación "Frescos", cuando en realidad correspondía "Mondongos frescos".

4. En el ítem NALADISA 0504.00.91, se registró la observación "Salados o secos", cuando en realidad correspondía "Mondongos salados o secos".

Tercero.- Que la Secretaría General, por nota ALADI/SGA-COM-119/02 de 8 de mayo de 2002, comunicó a las Representaciones de Perú y Uruguay la existencia de los errores señalados precedentemente y estableció un plazo de diez días hábiles para recibir eventuales objeciones de los países signatarios, antes de proceder a extender el Acta de Rectificación correspondiente.

Cuarto.- En virtud de lo expuesto y dado que la Representación del Perú, mediante nota N° 7-5-Z/45, de 27 de mayo de 2002, y la Representación del Uruguay, mediante nota N° 353/02, de 3 de junio de 2002, han manifestado su conformidad para la corrección de los referidos errores, esta Secretaría General ha procedido a testar las páginas 19/20; 25/26; 27/28 y 29/30 y a sustituirlas, incluyendo las rectificaciones enumeradas precedentemente, en el texto original del Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de las preferencias otorgadas en el período 1962-1980 (AAP.R. N° 33), suscrito entre Perú y Uruguay el 22 de junio de 1995.

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación, en el lugar y fecha indicados.

  
JUAN F. ROJAS PENSO  
Embajador  
Secretario General



18 JUN. 2002

ES COPIA  
DEL ORIGINAL



Preferencias otorgadas por : PERU

19 34

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
NALADI/SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General		
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.			
0104.10	De la especie ovina			
0104.10.20	Reproductores puros por cruza		100	
0104101000	15	LI		
0104.10.90	Los demás		100	
0104109000	15	LI		
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.			
0201.10.00	En canales o medias canales		20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0201100000	15	LI		
0201.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0201200000	15	LI		
0201.30.00	Deshuesada		20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0201300000	15	LI		
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.			
0202.10.00	En canales o medias canales		20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0202100000	15	LI		

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '8'.



TESTADO; NO VALE

Preferencias otorgadas por : PERU

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General		
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0202200000	15	LI		
0202.30.00	Deshuesada		20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0202300000	15	LI		
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.			
0204.10.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas		20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0204100000	15	LI		
0204.2	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
0204.21.00	En canales o medias canales		20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0204210000	15	LI		
0204.22.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0204220000	15	LI		
0204.23.00	Deshuesadas			

Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'X'.



TESTADO: NO VALE

Preferencias otorgadas por : PERU

NALADIX /SA	DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
	Arancel Nacional	Ad-val.	Regimen General Especifico Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	
0206.80.90	(Cont.)				QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0206800000	15		LI	20	HIGADOS LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0206800000	15		LI	20	LOS DEMAS, EXCEPTO DE PORCINOS LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0206800000	15		LI	20	LOS DEMAS, EXCEPTO DE PORCINOS LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0206.90	Los demás, congelados				
0206.90.10	Lenguas				
0206900000	15		LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0206.90.90	Los demás				
0206900000	15		LI	20	COLAS (RABOS) LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0206900000	15		LI	20	HIGADOS LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU



TESTADO: NO VALE

Preferencias otorgadas por : PERU

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
NALABI/SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General		
0206.90.90	(Cont.)		20	LOS DEMAS, EXCEPTO DE PORCINOS LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
0206900000	15	LI		
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.			
0402.10.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1,5 % en peso		100	DESCREMADA O DESNATADA
0402100000	15	LI		
0402.10.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso		100	LAS DEMAS
0402100000	15	LI		
0402.2	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:			
0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante			
0402.21.10	Leche		100	ENTERA
0402210000	15	LI		
0402.21.10	Leche		100	ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL
0402210000	15	LI		
0402.21.10	Leche		100	LOS DEMAS
0402210000	15	LI		
0402.29	Las demás			
0402.29.10	Leche		100	ENTERA
0402290000	15	LI		



TESTADO: NO VALE

Preferencias otorgadas por : PERU

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
Arancel	Regimen General	Pref. Porc.	
Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal		
:0402.29.10:(Cont.)		100	ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL
:0402290000	15 LI		
:0402290000		100	LOS DEMAS
:0402290000	15 LI		
:0403	:SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA :(CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y :NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLU- :SO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO :EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTOS O CACAO.		
:0403.10	:Yogur		
:0403.10.10	:Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	100	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS), DES- CREMADO O DESNATADO
:0403100010	15 LI		
:0403100020	25 LI		
:0403100010		100	LOS DEMAS EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRA- NULOS)
:0403100010	15 LI		
:0403100020	25 LI		
:0403100010		100	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS), EN- TERA
:0403100010	15 LI		
:0403100020	25 LI		
:0403100010		100	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS), ES- PECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL
:0403100010	15 LI		
:0403100020	25 LI		
:0403100010		100	LOS DEMAS, EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS)
:0403100010	15 LI		
:0403100020	25 LI		



TESTADO:NO VALE

Preferencias otorgadas por : PERU

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
0403.90	Los demás			
0403.90.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao		100	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS), DES-CREMADO
0403900090	15 LI		100	LOS DEMAS EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS)
0403900090	15 LI		100	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS), EN-TERA
0403900090	15 LI		100	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS), ES-PECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL
0403900090	15 LI		100	LOS DEMAS, EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS)
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
0404.90	Los demás			
0404.90.20	Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante		100	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS), DES-CREMADO O DESNATADO
0404900000	15 LI		100	LOS DEMAS EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS)
0404900000	15 LI			

*Handwritten mark*



*Handwritten signature*  
TESTADO: NO VALE

Preferencias otorgadas por : PERU

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
NALABI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.		
:0404.90.20:(Cont.)					
	0404900000	15	LI	100	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS), ENTERA
	0404900000	15	LI	100	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS), ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL
	0404900000	15	LI	100	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS)
:0504 :TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO :LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS.					
:0504.00.1 :Frescos, refrigerados o congelados:					
:0504.00.11:Estómagos					
	0504001000	15	LI	20	FRESCOS LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
:0504.00.9 :Los demás:					
:0504.00.91:Estómagos					
	0504001000	15	LI	20	SALADOS O SECOS LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRAN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MAS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERU
:1006 :ARROZ.					
:1006.10 :Arroz con cáscara ("paddy")					
:1006.10.20:Escaldado (en agua caliente o al vapor)					
	1006101000	15	LI	100	
	1006109000	15	LI		
:1006.20.00:Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)					



TESTADO: NO VALE

Preferencias otorgadas por : PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Pref. Porc.	
1006.20.00	(Cont.)			100	
	1006200000	15	LI		
1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado				
1006.30.1	Sin pulir ni glasear:				
1006.30.11	Semiblanqueado			100	
	1006300000	15	LI		
1006.30.12	Blanqueado			100	
	1006300000	15	LI		
1006.30.9	Los demás:				
1006.30.91	Pulido			100	
	1006300000	15	LI		
1006.30.92	Glaseado			100	
	1006300000	15	LI		
1006.40.00	Arroz partido			100	
	1006400000	15	LI		
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
1515.1	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:				
1515.19.00	Los demás			100	
	1515190000	15	LI		
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.				
1603.00.1	Extractos de carne:				
1603.00.11	En pasta			100	
	1603001000	15	LI		



TESTADO: NO VALE

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

N°ALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN					-----REGIMEN DEL ACUERDO-----	
	Arancel Nacional	----- Régimen General ----- Ad-val. Específico Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACIÓN			
0104. 0104.10 0104.10.20	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA De la especie ovina Reproductores puros por cruce					100	
	0104101000	15		LI			
0104.10.90	Los demás					100	
	0104109000	15		LI			
0201 0201.10.00	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. En canales o medias canales					20	DE VACUNO  LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
	0201100000	15		LI			
0201.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					20	DE VACUNO  LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
	0201200000	15		LI			
0201.30.00	Deshuesada					20	DE VACUNO  LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
	0201300000	15		LI			
0202. 0202.10.00	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA, En canales o medias canales					20	DE VACUNO  LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
	0202100000	15		LI			



VALB

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			-----REGIMEN DEL ACUERDO-----	
	Arancel	----- Régimen General -----		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar				DE VACUNO
	0202200000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0202.30.00	Deshuesada				DE VACUNO
	0202300000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0204.	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA				
0204.10.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.				
	0204100000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0204.2	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:				
0204.21.00	En canales o medias canales				
	0204210000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0204.22.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.				
	0204220000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0204.23.00	Deshuesadas				



VALE

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			-----REGIMEN DEL ACUERDO-----	
	Arancel	----- Régimen General -----		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
0206.80.90	(Cont.)				QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ
	0206800000	15	LI		HÍGADOS
	0206800000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
	0206800000	15	LI	20	LOS DEMÁS, EXCEPTO DE PORCINOS. LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0206.90 0206.90.10	Los demás, congelados Lenguas			20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
	0206900000	15	LI		COLAS (RABOS)
0206.90.90	Los demás			20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
	0206900000	15	LI		HÍGADOS
	0206900000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.



*[Handwritten signature]*  
VALE

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			-----REGIMEN DEL ACUERDO-----	
	Arancel	----- Régimen General -----		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
0206.90.90	(Cont.)				LOS DEMÁS, EXCEPTO DE PORCINOS
	0206900000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0402. 0402.10.00	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1,5% en peso.			100	EN POLVO O GRÁNULOS
	0402100000	15	LI		
0402.2 0402.21 0402.21.10	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso: Sin adición de azúcar ni otro edulcorante Leche			100	EN POLVO O GRÁNULOS
	0402210000	15	LI		
0402.29 0402.29.10	Las demás Leche			100	EN POLVO O GRÁNULOS
	0402290000	15	LI		



*[Handwritten signature]*  
VALE

Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	-----REGIMEN DEL ACUERDO-----	
		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
0403	SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTOS O CACAO.		
0403.10	Yogur		
0403.10.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao.	100	EN POLVO O GRÁNULOS
	0403100010                      15                      LI		
	0403100020                      25                      LI		



*[Handwritten signature]*  
VALE

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	-----REGIMEN DEL ACUERDO-----	
		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
0403.90 0403.90.10	Los demás Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao  0403900090                      15                      LI	100	EN POLVO O GRÁNULOS
0404  0404.90 0404.90.20	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. Los demás Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante.  0404900000                      15                      LI	100	EN POLVO O GRÁNULOS



  
VALE

Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	-----REGIMEN DEL ACUERDO-----		OBSERVACIÓN	
		Arancel	----- Régimen General -----		Pref. Porc.
0504. 0504.00.1 0504.00.11	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS. Frescos, refrigerados o congelados: Estómagos	0504001000	15	LI	MONDONGOS FRESCOS  LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0504.00.9 0504.00.91	Los demás: Estómagos	0504001000	15	LI	MONDONGOS SALADOS O SECOS  LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
1006 1006.10 1006.10.20	ARROZ Arroz con cáscara ("paddy") Escaldado (en agua caliente o al vapor)	1006101000	15	LI	100
		1006109000	15	LI	
1006.20.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)				



*[Handwritten signature]*  
VAEE

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN		REGIMEN DEL ACUERDO	
	Arancel	--- Régimen General -----	Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal		
1006.20.00	(Cont.)		100	
	1006200000	15 LI		
1006.30 1006.30.1 1006.30.11	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado. Sin pulir ni glasear: Semiblanqueado		100	
	1006300000	15 LI		
1006.30.12	Blanqueado		100	
	1006300000	15 LI		
1006.30.9 1006.30.91	Los demás: Pulido		100	
	1006300000	15 LI		
1006.30.92	Glaseado		100	
	1006300000	15 LI		
1006.40.00	Arroz Partido		100	
	1006400000	15 LI		
1515 1515.1 1515.19.00	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones: Los demás		100	
	1515190000	15 LI		
1603 1603.00.1 1603.00.11	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS. Extractos de carne: En pasta		100	
	1603001000	15 LI		



*[Handwritten signature]*  
VALE